

DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ, PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA.
PRESENTE.

Honorable Congreso de la Ciudad de México:

El que suscribe **Diputado Nazario Norberto Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a), y 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 fracción LXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96, 325 y 326 Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 3 Y 23 EN SU FRACCIÓN IV, AMBOS DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5° CONSTITUCIONAL, RELATIVO A LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CÉDULAS PROFESIONALES FÍSICAS** al tenor de las consideraciones siguientes:

I. Planteamiento del Problema:

El pasado 5 de abril de 2018, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de la profesiones en el Distrito Federal", en el que se dio un significativo cambio para las y los PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 3 Y 23 EN SU FRACCIÓN IV, AMBOS DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5° CONSTITUCIONAL, RELATIVO A LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CÉDULAS PROFESIONALES FÍSICAS



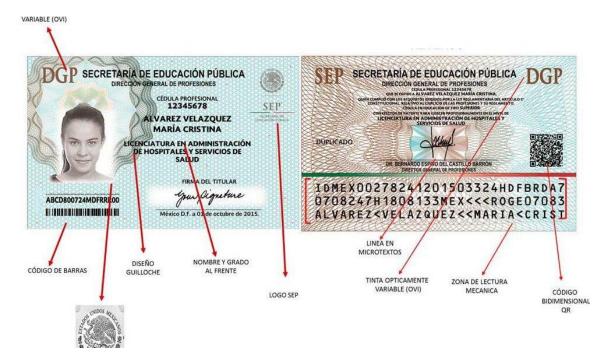
profesionistas de nuestro país, lo anterior en virtud de fue creada la cédula electrónica, con el propósito de evitar retrasos en la emisión de este importante documento y que las y los profesionistas pudieran obtener de forma expedita su cédula a través de cualquier medio electrónico y con código QR.

Lo anterior como bien se manifiesta fue un cambio histórico, pues durante muchos años la cédula profesional física era de la siguiente manera:



Cédula que posteriormente cambió su diseño a la siguiente:





Y finalmente la nueva cédula electrónica cambió radicalmente al siguiente diseño:





De lo anterior surge la presente problemática, pues el nuevo diseño de la cédula electrónica trasgrede lo relativo al artículo 1 y 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevén:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

"Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.



Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquéllas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa.

Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona."

Lo anterior en virtud de que como es sabido por todas y todos a las personas profesionistas que registraban sus títulos profesionales se nos entregaban cédulas profesionales **físicas** con efectos de patente, que nos servían como identificación, lo anterior además en cumplimiento por lo dispuesto por los artículos 2, 3, 13 fracción II y 23 fracción IV de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional relativo a las profesiones en la Ciudad de México, que a la letra prevén:



- "ARTICULO 2o.- Las leyes que regulen campos de acción relacionados con alguna rama o especialidad profesional, determinarán cuáles son las actividades profesionales que necesitan título y cédula para su ejercicio."
- "ARTICULO 3o.- Toda persona a quien legalmente se le haya expedido título profesional o grado académico equivalente, podrá obtener cédula de ejercicio con efectos de patente, previo registro de dicho título o grado."
- "ARTICULO 13.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas para la unificación del registro profesional, de acuerdo con las siguientes bases:
- I.- Instituir un solo servicio para el registro de títulos profesionales;
- II.- Reconocer para el ejercicio profesional en las entidades federativas, la cédula expedida por la Secretaría de Educación Pública y, consecuentemente, reconocer para el ejercicio profesional en la Ciudad de México las cédulas expedidas por los Estados.
- **III.-** Establecer los requisitos necesarios para el reconocimiento de los títulos profesionales, así como los de forma y contenido que los mismos deberán satisfacer;
- IV.- Intercambiar la información que se requiera; y
- V.- Las demás que tiendan al debido cumplimiento del objeto del convenio."
- "ARTICULO 23.- Son facultades y obligaciones de la Dirección General de Profesiones:
- **I.-** Registrar los títulos de profesionistas a que se refiere esta Ley, de conformidad con los artículos 14, 15 y 16 de este ordenamiento;
- **II.-** Llevar la hoja de servicios de cada profesionista, cuyo título registre, y anotar en el propio expediente, las sanciones que se impongan al profesionista en el desempeño de algún cargo o que impliquen la suspensión del ejercicio profesional;
- **III.-** Autorizar para el ejercicio de una especialización;
- IV.- Expedir al interesado la cédula personal correspondiente, con efectos de patente para el ejercicio profesional y para su identidad en todas sus actividades profesionales;
- **V.-** Llevar la lista de los profesionistas que declaren no ejercer la profesión;



- **VI.-** Publicar en los periódicos de mayor circulación todas las resoluciones de registro y denegatorias de registro de títulos;
- **VII.-** Cancelar el registro de los títulos de los profesionistas condenados judicialmente a inhabilitación en el ejercicio y publicar profusamente dicha cancelación;
- **VIII.-** Determinar, de acuerdo con los colegios de profesionistas, la sede y forma como éstos desean cumplir con el servicio social;
- **IX.-** Sugerir la distribución de los profesionistas conforme a las necesidades y exigencias de cada localidad;
- **X.-** Llevar un archivo con los datos relativos a la enseñanza preparatoria, normal y profesional que se imparta en cada uno de los planteles educativos;
- XI.- Anotar los datos relativos a las universidades o escuelas profesionales extranjeras;
- **XII.-** Publicar, en el mes de enero de cada año, la lista de los profesionistas titulados en los planteles de preparación profesional durante el año anterior;
- **XIII.-** Proporcionar a los interesados informes en asuntos de la competencia de la Dirección:
- XIV.- Integrar y mantener una base de datos actualizada con la información señalada en las fracciones II, V y VII de este artículo, misma que deberá ser compartido en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y
- XV.- Las demás que le fijen las leyes y reglamentos."

Y lamentablemente con el Decreto que fue expedido el pasado mes de abril de 2018 que establece las cédulas profesionales electrónicas, estas actualmente carecen de efectos de patente para el ejercicio profesional y carecen de ser una identificación para la persona titular en virtud de que, como se puede observar anteriormente, las nuevas cédulas profesionales electrónicas no cuentan con fotografía ni firma de la o el profesionista.



En ese sentido, con esta nueva modalidad de cédulas profesionales electrónicas, se promueve una discriminación o trato diferenciado para aquellos profesionales que por edad o por tiempo de tramitación obtuvieron su cédula profesional física y de aquellos que también por la edad o por el tiempo obtuvieron su cédula profesional electrónica.

Es imperativo señalar a la luz de lo anterior que, si bien es cierto hoy en día las bondades de esta nueva modalidad son realmente efectivas en virtud de que se pueden obtener desde cualquier dispositivo móvil o verificar su autenticidad a través del código QR, también lo es que, sin justificación de lo anterior fue eliminada la fotografía y la firma, abriendo una brecha en la que hoy cualquier persona puede ostentarse como un profesionista, pues es menester señalar que con la fotografía y firma se identificaba correctamente a una persona y posiblemente lo anterior pareciera configurarse en una regresividad a los derechos de las personas profesionales.

Lo anterior es un tema trascendental debido a que cada año miles de personas terminan sus estudios, esperando contar con su cédula profesional y poder ejercer su profesión.

Además es menester señalar que, esta situación ha llegado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación luego de que un licenciado en Derecho al obtener la Cédula Electrónica estimó que no le permitiría identificarse y por ello llevó el análisis de sus argumentos a las instancias judiciales¹, empero, a pesar de que el ministro Fernando Franco González Salas emitió un proyecto de sentencia en la que se considera

https://www.excelsior.com.mx/nacional/scjn-declara-constitucional-la-cedula-profesional-electronica/1364032#:~:text=La%20Suprema%20Corte%20de%20Justicia,pa%C3%ADs%20desde%20hace%20dos%20a%C3%B1os.



inconstitucional, fue turnada al ministro Javier Laynez Potisek para una nueva propuesta, esto fue el pasado 13 de febrero del año en curso.

II. Propuesta de Solución:

Es por lo anterior que, con la presente propuesta de iniciativa se pretende establecer que a petición de la o el interesado la primera emisión de la cédula profesional sea de manera física, lo anterior para garantizar el principio de legalidad, seguridad jurídica y no regresividad, principios de observancia obligatoria, tal y como lo señalan las siguientes tesis:

"Tesis: Semanario Judicial de la Federación Octava Época 217539 1 de 1 Tribunales Colegiados de Circuito Tomo XI, enero de 1993 Pag. 263 Tesis Aislada (Común)

GARANTIA DE LEGALIDAD. QUE DEBE ENTENDERSE POR.

La Constitución Federal, entre las garantías que consagra en favor del gobernado, incluye la de legalidad, la que debe entenderse como la satisfacción que todo acto de autoridad ha de realizarse conforme al texto expreso de la ley, a su espíritu o interpretación jurídica; esta garantía forma parte de la genérica de seguridad jurídica que tiene como finalidad que, al gobernado se proporcionen los elementos necesarios para que esté en aptitud de defender sus derechos, bien ante la propia autoridad administrativa a través de los recursos, bien ante la autoridad judicial por medio de las acciones que las leyes respectivas establezcan; así, para satisfacer el principio de seguridad jurídica la Constitución establece las garantías de audiencia, de fundamentación y motivación, las formalidades del acto autoritario, y las de legalidad.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 734/92. Tiendas de Conveniencia, S. A. 20 de agosto de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Elsa Fernández Martínez.



"Tesis: 2a. CXXVII/2015 (10a.)
Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Décima Época
2010361 1 de 1
Segunda Sala
Libro 24, Noviembre de 2015, Tomo II
Pág. 1298

Tesis Aislada (Constitucional)

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO.

El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado Mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.

Amparo directo en revisión 2425/2015. Grupo Uno Alta Tecnología en Proyectos e Instalaciones, S.A. de C.V. 12 de agosto de 2015. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas y Alberto Pérez Dayán. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Georgina Laso de la Vega Romero.

Nota: Este criterio ha integrado la jurisprudencia 2a./J. 35/2019 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 15 de febrero de 2019 a las 10:17 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 63, Tomo I, febrero de 2019, página 980, de título y subtítulo: "PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO."



Esta tesis se publicó el viernes 06 de noviembre de 2015 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación."

"Tesis: PC.I.A. J/134 A (10a.)

Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Décima Época 2018186 6 de 35

Plenos de Circuito

Libro 59, Octubre de 2018, Tomo II

Pág. 1252

Jurisprudencia (Constitucional, Administrativa)

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN SU MODALIDAD DE NO REGRESIVIDAD. RESULTA DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA EL APLICADOR DE LA NORMA AL DEFINIR EL CONFLICTO DE LEYES PARA EL DISTRITO FEDERAL – AHORA CIUDAD DE MÉXICO— QUE PREVÉN DISTINTOS PLAZOS PARA LA DECLARACIÓN DE CADUCIDAD EN MATERIA FISCAL.

Conforme al principio referido, contenido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación positiva de ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible para lograr su plena efectividad, lo que se traduce en que el legislador queda vinculado a ampliar el alcance y la tutela de los derechos humanos, y el aplicador de las normas queda constreñido a interpretarlas de manera que se amplíen en lo jurídicamente posible, esos aspectos; y en sentido negativo -en su modalidad de no regresividad-, ambos operadores de la ley, están impedidos en sus respectivos campos de competencia para emitir actos legislativos que limiten, restrinjan, eliminen o desconozcan el alcance y tutela previamente reconocido a algún derecho humano, así como que su interpretación implique desconocer la extensión y nivel de tutela admitidos con anterioridad. En esos términos, dicho principio es de observancia obligatoria para el aplicador de la norma, a efecto de determinar si el plazo de 5 años previsto en el Código Fiscal del Distrito Federal –actualmente Ciudad de México– vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, es aplicable a las solicitudes de declaración de caducidad de las facultades de la autoridad hacendaria presentadas con posterioridad a esa fecha, respecto de las obligaciones generadas y omitidas durante su vigencia, en acatamiento de la prohibición de interpretar normas de derechos humanos de manera regresiva.

PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Contradicción de tesis 5/2018. Entre las sustentadas por el Vigésimo Tribunal Colegiado y el Primer Tribunal Colegiado, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 19 de junio de 2018. Mayoría de once votos de los Magistrados Miguel de Jesús Alvarado Esquivel, Guillermo Arturo Medel García, Marco Antonio Bello Sánchez, Salvador González Baltierra, Francisco García Sandoval, María Simona Ramos Ruvalcaba, Jorge Arturo Camero Ocampo, Urbano Martínez Hernández, Gaspar Paulín Carmona, Carlos Alfredo Soto y Villaseñor y José Eduardo Alvarado Ramírez. Disidentes: Carlos Ronzon Sevilla, Rolando González Licona, María Guadalupe Saucedo Zavala, Marco Antonio Cepeda Anaya, María Guadalupe Molina Covarrubias, Germán Eduardo Baltazar Robles, Armando Cruz Espinosa, Guadalupe Ramírez



Chávez, Guillermina Coutiño Mata y José Antonio García Guillén. Ponente: Jorge Arturo Camero Ocampo. Secretario: Ángel García Cotonieto.

Tesis y criterios contendientes:

Tesis I.1o.A.152 A (10a.), de título y subtítulo: "CADUCIDAD EN MATERIA FISCAL. EL PLAZO DE CINCO AÑOS PARA QUE SE ACTUALICE NO ES UN DERECHO ADQUIRIDO, SINO UNA EXPECTATIVA DE DERECHO (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL –ACTUALMENTE CIUDAD DE MÉXICO— VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2014).". Aprobada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 9 de junio de 2017 a las 10:15 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 43, Tomo IV, junio de 2017, página 2873, y

El sustentado por el Vigésimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver los amparos directos 361/2017, 308/2017 y 309/2017.

Nota: En términos del artículo 44, último párrafo, del Acuerdo General 52/2015, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reforma, adiciona y deroga disposiciones del similar 8/2015, relativo a la integración y funcionamiento de los Plenos de Circuito, esta tesis forma parte del engrose relativo a la contradicción de tesis 5/2018, resuelta por el Pleno en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Esta tesis se publicó el viernes 19 de octubre de 2018 a las 10:29 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 22 de octubre de 2018, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013."

"Época: Novena Época Registro: 174094 Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXIV, Octubre de 2006 Materia(s): Constitucional Tesis: 2a./J. 144/2006

Página: 351

GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA. SUS ALCANCES.

La garantía de seguridad jurídica prevista en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no debe entenderse en el sentido de que la ley ha de señalar de manera especial y precisa un procedimiento para regular cada una de las relaciones que se entablen entre las autoridades y los particulares, sino que **debe contener los elementos mínimos para hacer valer el derecho del gobernado y para**



que, sobre este aspecto, la autoridad no incurra en arbitrariedades, lo que explica que existen trámites o relaciones que por su simplicidad o sencillez, no requieren de que la ley pormenorice un procedimiento detallado para ejercer el derecho correlativo. Lo anterior corrobora que es innecesario que en todos los supuestos de la ley se deba detallar minuciosamente el procedimiento, cuando éste se encuentra definido de manera sencilla para evidenciar la forma en que debe hacerse valer el derecho por el particular, así como las facultades y obligaciones que le corresponden a la autoridad.

Amparo directo en revisión 538/2002. Confecciones y Artesanías Típicas de Tlaxcala, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2002. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán; en su ausencia hizo suyo el asunto Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Claudia Mendoza Polanco.

Amparo directo en revisión 503/2002. Agencia Llantera, S.A. de C.V. 8 de noviembre de 2002. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Marco Antonio Cepeda Anaya.

Amparo directo en revisión 1769/2002. Raúl Jaime Ayala Alejo. 7 de marzo de 2003. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Javier Arnaud Viñas.

Amparo directo en revisión 405/2004. Empaques Modernos San Pablo, S.A. de C.V. 19 de mayo de 2004. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jorge Luis Revilla de la Torre.

Amparo en revisión 164/2004. Inmobiliaria TMM, S.A. de C.V. y otras. 18 de febrero de 2005. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

Tesis de jurisprudencia 144/2006. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal en sesión privada del veintinueve de septiembre de dos mil seis."

De tal suerte que, la propuesta quedaría de la siguiente manera:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
ARTICULO 3o Toda persona a quien	ARTICULO 3o Toda persona a quien
legalmente se le haya expedido título	legalmente se le haya expedido título
profesional o grado académico	profesional o grado académico
equivalente, podrá obtener cédula de	equivalente, podrá obtener cédula de



ejercicio con efectos de patente, previo registro de dicho título o grado.

ejercicio con efectos de patente, previo registro de dicho título o grado.

La cédula profesional electrónica será expedida en términos del Reglamento y a petición de la o el interesado la cédula profesional será expedida por una sola ocasión de manera física con fotografía y firma.

ARTICULO 23.- Son facultades y obligaciones de la Dirección General de Profesiones:

l.- ...

II.- ...

III.**-** ...

IV.- Expedir al interesado la cédula personal correspondiente, con efectos de patente para el ejercicio profesional y para su identidad en todas sus actividades profesionales;

ARTICULO 23.- Son facultades y obligaciones de la Dirección General de Profesiones:

l.- ...

II.- ...

III.**-** ...

IV.- Expedir al interesado la cédula personal correspondiente, con efectos de patente para el ejercicio profesional y para su identidad en todas sus actividades profesionales;

Para efectos de la presente fracción, la cédula profesional electrónica será expedida en términos del Reglamento y a petición de la o el interesado la cédula profesional será expedida por una sola ocasión de manera física con fotografía y firma para su identidad en todas sus actividades profesionales.

La cédula física y electrónica tendrán la misma validez en todas las actividades de carácter profesional.



V	V
VI	VI
VII	VII
VIII	VIII
IX X	IX X
XI	XI
XII	XII
XIII	XIII
XIV	XIV
XV	XV

Adicionalmente, con el propósito de que la presente propuesta cuente con la debida garantía de legalidad y seguridad jurídica se establece un transitorio para que las cédulas físicas a que se refiere el presente decreto sean expedidas a petición de la o el interesado tal y como lo eran antes de la expedición del "Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de la profesiones en el Distrito Federal" publicado el 5 de abril de 2018, así como del "Aviso por el que se da a conocer por parte de la Dirección General de Profesiones el estándar oficial de la cédula profesional electrónica, con efectos de patente para el ejercicio profesional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2018.



Con base en los razonamientos antes precisados, el suscrito Diputado propone al Pleno este Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la presente PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 3 Y 23 EN SU FRACCIÓN IV, AMBOS DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5° CONSTITUCIONAL RELATIVO A LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CÉDULAS PROFESIONALES FÍSICAS para quedar de la siguiente manera:

DECRETO

PRIMERO. Se adiciona un segundo párrafo a los artículos 3 y 23 en su fracción IV, ambos de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional relativo a las profesiones en la Ciudad de México, para quedar como sigue:

ARTICULO 3o.- Toda persona a quien legalmente se le haya expedido título profesional o grado académico equivalente, podrá obtener cédula de ejercicio con efectos de patente, previo registro de dicho título o grado.

La cédula profesional electrónica será expedida en términos del Reglamento y a petición de la o el interesado la cédula profesional será expedida por una sola ocasión de manera física con fotografía y firma.

ARTICULO 23.- Son facultades y obligaciones de la Dirección General de Profesiones:

l.- ...

II.- ...



III.**-** ...

IV.- Expedir al interesado la cédula personal correspondiente, con efectos de patente para el ejercicio profesional y para su identidad en todas sus actividades profesionales;

Para efectos de la presente fracción, la cédula profesional electrónica será expedida en términos del Reglamento y a petición de la o el interesado la cédula profesional será expedida por una sola ocasión de manera física con fotografía y firma para su identidad en todas sus actividades profesionales.

La cédula física y electrónica tendrán la misma validez en todas las actividades de carácter profesional.

V.- ... a XV.- ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

SEGUNDO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. La Cédulas Profesionales físicas a que se refiere el presente Decreto, serán expedidas a petición de la o el interesado tal y como lo eran antes de la expedición del "Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de la profesiones en el Distrito Federal" publicado el 5 de abril de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, así como del "Aviso por el que se da a conocer por parte de la Dirección General de



Profesiones el estándar oficial de la cédula profesional electrónica, con efectos de patente para el ejercicio profesional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2018.

CUARTO. En un plazo no mayor a 180 días, la Secretaría de Educación Pública deberá realizar las armonizaciones correspondientes al Reglamento.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México a los 3 días del mes de diciembre del año 2020.

ATENTAMENTE

Pocusigned by:
Nazario Norberto Sándury
70A3191EEF814FA...

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ.